

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00289-00
Auto # 1972

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE ALONSO PIEDRAHITA HENAO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) No se indica en los poderes la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) No indica la dirección física de notificación de los interesados.
- 3) En el folio de registro civil de nacimiento aportado de SANDRA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA, se lee como nombre de su progenitora uno distinto de quien se acredita como hermana del causante JOSE ALONSO PIEDRAHITA HENAO.
- 4) Debe allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio de OFELIA HENAO con MATIAS PIEDRAHITA, o partida eclesiástica, si se trata de hecho ocurrido antes de 1938.

En razón de lo anterior se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ